EXPEDIENTE: PAOT-2023-448-SOT-139

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 JUN 2023. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2023-448-SOT-139, relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de enero de 2023, una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación en vía pública), en el sitio ubicado en calle Cerrada Hombres Ilustres sin número, Pueblo de Santa Cecilia Tepetlapa, Alcaldía Xochimilco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 31 de enero de 2023. ----------

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizó el reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracciones IV y V, 15 BIS 4 fracciones I, II, y IV, 25 fracciones III, VIII, y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. ----------

En ese sentido, de los hechos denunciados, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de construcción (ampliación en vía pública).

Sobre el particular, se denunciaron presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación en vía pública), en el sitio ubicado en calle Cerrada Hombres Ilustres sin número, Pueblo de Santa Cecilia Tepetlapa, Alcaldía Xochimilco. Al respecto, personal adscrito a esta Entidad, se constituyó en las inmediaciones del sitio denunciado, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que no se observó la construcción de alguna barda perimetral sobre la vía pública, la persona que atendió la diligencia dijo ser ocupante del sitio denunciado y comentó que no se realizó la construcción de la barda porque se platicó con los vecinos de no construir en el sitio. (Ver imágenes 1,2 y 3) ----------



Imagen 1 Imagen 2 Imagen 3

Se realizó llamada telefónica a la persona denunciante mediante la cual manifestó que la barda fue retirada de la vía pública.----------

Dichas circunstancias fueron hechas del conocimiento de la persona denunciante mediante el oficio PAOT-05-300/300-6037-2023, notificado mediante los medios autorizados para dichos efectos.---------

En virtud de lo expuesto, de la diligencia realizada por esta Entidad, no se constataron los hechos denunciados, por lo que no se cuenta con elementos para determinar incumplimientos en materia de ordenamiento territorial, existiendo una imposibilidad material para continuar con la denuncia que por esta vía se atiende. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Del reconocimiento de hechos realizados por personal de esta Entidad, no se constataron los hechos denunciados, existiendo una imposibilidad material para continuar con la denuncia que por esta vía se atiende, por lo que no se cuenta con elementos para determinar incumplimientos en materia de ordenamiento territorial y/o ambiental, actualizándose el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría

Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, dándose por concluido el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO. - Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.----------

CUARTO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---------

GP/JDNN/MTG